
ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

02798-2025

ALMENARA

ANUNCIO

BASES GENERALES REGULADORAS DE LOS PROCESOS SELECTIVOS DE ACCESO A LA FUNCIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE ALMENARA

Por Resolución de Alcaldía 2025-0758 de fecha 21/06/2025 se ha acordado:

«Visto el expediente 1978/2025 tramitado para la aprobación de las bases generales reguladoras de los procesos selectivos de acceso a la función pública del Ayuntamiento de Almenara.

Visto el proceso de negociación celebrado en sesiones de la Mesa General de Negociación de fecha 30/05/2025 concluido con acuerdo adoptado por unanimidad de la representación de los/las empleados/as públicos/as.

Vistas las bases generales reguladoras de los procesos selectivos de acceso a la función pública del Ayuntamiento de Almenara.

Visto que con fecha 20/06/2025 se ha emitido informe por la Secretaría de la Corporación.

Considerando los artículos 91.2 y 100 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, que establecen que corresponde a cada Corporación local la selección de todo el personal de acuerdo con la oferta de empleo público, con la excepción de los funcionarios con habilitación de carácter nacional, siendo competencia del Estado el establecimiento de las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección y la fijación de los títulos académicos requeridos para tomar parte en las pruebas selectivas.

Considerando los artículos 133 y siguientes del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.

Considerando los artículos 37 y 55 y siguientes del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público que recoge las materias objeto de negociación colectiva, así como los principios generales y requisitos del acceso al empleo público.

Considerando los artículos 60 y siguientes de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, respecto a la selección de personal, que recoge los principios y procedimientos de selección, requisitos de acceso, sistemas selectivos y la composición y funcionamiento de los órganos técnicos de selección.

Considerando el Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.

Considerando el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el reglamento General de ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

Considerando el Real decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

Considerando la competencia delegada en la Junta de Gobierno Local de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.2 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en relación con el Decreto de Alcaldía 2023-0634 de 27/06/2023, publicado en el BOP de la provincia de Castellón número 81 de fecha 29/06/2023.

Considerando la facultad de avocar competencias establecida en el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre del Régimen jurídico del Sector Público de acuerdo con la competencia atribuida a la Alcaldía por el artículo 21.1 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

RESUELVO

Primero. Avocar para este caso concreto la delegación de competencias efectuada por Decreto de Alcaldía 2023-0634 de 27/06/2023, publicado en el BOP de la provincia de Castellón número 81 de fecha 29/06/2023.

Segundo. Aprobar las Bases generales reguladoras de los procesos selectivos de acceso a la función pública del Ayuntamiento de Almenara, que se adjuntan como Anexo al presente acuerdo.

Tercero. Publicar el texto íntegro de las Bases generales reguladoras de los procesos selectivos de acceso a la función pública del Ayuntamiento de Almenara en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, Tablón de Anuncios y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Almenara

<https://almenara.sedelectronica.es/transparency>

Lo que se publica a los efectos oportunos.

Contra la aprobación de las bases, tratándose de un acto que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes desde el siguiente al de la publicación del acto en el Boletín Oficial de la Provincia o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del domicilio de la persona demandante o de la sede del órgano que dictó el acto (Castellón) en el plazo de dos meses a partir del siguiente al de la publicación del mismo, de acuerdo con lo previsto en los artículos 112 y ss. y 123 y ss. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Todo esto sin perjuicio que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estimo pertinente.

Almenara, a 23 de junio de 2025.

La alcaldesa,
Estíbaliz Pérez Navarro

ANEXO

BASES GENERALES REGULADORAS DE LOS PROCESOS SELECTIVOS DE ACCESO A LA FUNCIÓN
PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE ALMENARA

BASE 1.	OBJETO	2
BASE 2.	RÉGIMEN JURÍDICO	2
BASE 3.	REQUISITOS DE LAS PERSONAS ASPIRANTES	2
BASE 4.	IGUALDAD DE CONDICIONES	4
BASE 5.	BASES ESPECÍFICAS Y CONVOCATORIA	4
BASE 6.	SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN	5
BASE 7.	ADMISIÓN DE PERSONAS ASPIRANTES. LISTAS DE PERSONAS ADMITIDAS Y EXCLUIDAS	7
BASE 8.	ÓRGANO TÉCNICO DE SELECCIÓN	8
BASE 9.	PUBLICACIONES	10
BASE 10.	SISTEMA DE SELECCIÓN Y DESARROLLO DEL PROCESO SELECTIVO	10
BASE 11.	CALIFICACIÓN DEL PROCESO SELECTIVO	13
BASE 12.	PUBLICIDAD DE LAS CALIFICACIONES	14
BASE 13.	DOCUMENTACIÓN	14
BASE 14.	ADJUDICACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO	14
BASE 15.	NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIOS DE CARRERA Y TOMA DE POSESIÓN	15
BASE 16.	CONTRATACIÓN DE PERSONAL LABORAL FIJO	15
BASE 17.	BOLSAS DE TRABAJO DE EMPLEO TEMPORAL	16
BASE 18.	CONOCIMIENTOS DE VALENCIANO	19
BASE 19.	PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL	19
BASE 20.	RÉGIMEN DE IMPUGNACIONES. MODIFICACIÓN	20
ANEXO I.	CRITERIOS GENERALES RELATIVOS A LOS TEMARIOS Y PRUEBAS QUE INTEGREN LA FASE DE OPOSICIÓN	21
ANEXO II.	BAREMO DE MÉRITOS FASE DE CONCURSO 40% (hasta un máximo de 40 puntos)	24
ANEXO III.	MODELO NORMALIZADO INSTANCIA Y DECLARACIÓN DE MÉRITOS	29

BASES GENERALES REGULADORAS DE LOS PROCESOS SELECTIVOS DE ACCESO A LA FUNCIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE ALMENARA

BASE 1. OBJETO

1. Las presentes bases regulan los criterios generales y aspectos comunes de los procesos selectivos que convoque el Ayuntamiento de Almenara para el acceso a la función pública local como personal funcionario de carrera y/o personal laboral fijo (salvo el cuerpo de Policía Local), dentro del marco general de ejecución de las Ofertas de Empleo Público.

2. Las especialidades de cada proceso selectivo serán objeto de regulación en las bases específicas que se aprobarán por acuerdo de la Alcaldía u órgano en quien delegue y serán comunicadas a la Mesa General de Negociación del Personal Funcionario y Laboral del Ayuntamiento de Almenara.

BASE 2. RÉGIMEN JURÍDICO

Los procesos selectivos se regirán por lo establecido en las presentes Bases Generales, las Bases Específicas y las convocatorias.

En lo no regulado en las mismas, conforme al sistema de fuentes que resulte de aplicación, se estará a lo dispuesto en las normas siguientes o las normas que las sustituyan:

Texto refundido de la Ley del Estatuto básico del empleado público, aprobado por Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la función pública, en lo que resulte vigente.

Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.

Real decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.

Real decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de administración local.

Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la función pública valenciana.

Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.

Demás disposiciones que resulten de aplicación.

BASE 3. REQUISITOS DE LAS PERSONAS ASPIRANTES

1. Las personas aspirantes deberán poseer y acreditar los siguientes requisitos en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias y mantenerlos hasta su incorporación efectiva o toma de posesión:

1.1. Requisitos generales:

a. Tener la nacionalidad española, o ser nacional de los estados miembros de la Unión Europea o extranjero/a, dentro de las previsiones del artículo 57 del Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público.

b. Poseer la capacidad funcional para el ejercicio de las tareas. En consecuencia, no sufrir enfermedad ni estar afectada por limitaciones físicas o psíquicas incompatibles con cualquiera de las funciones incluidas a desarrollar.

La acreditación de este requisito por las personas que hayan superado las pruebas selectivas conforme a lo dispuesto en el artículo 62.2 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana se efectuará mediante declaración responsable en la que manifestarán poseer las capacidades y aptitudes físicas y psíquicas necesarias para el desempeño de las funciones o tareas que correspondan al puesto de trabajo. Dicha declaración constituirá presunción de disponer de tales capacidades y requisitos de aptitud por parte de la persona declarante y podrá ser verificada, en su caso, con los informes médicos que emita el servicio de prevención correspondiente.

c. Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, si es el caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

d. No haber sido separada mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

La acreditación de este requisito por las personas que hayan superado las pruebas selectivas se efectuará por declaración responsable del candidato.

Acreditación por las personas aspirantes: Los anteriores requisitos generales se acreditarán por medio de presentación de solicitud de participación en modelo normalizado que incluirá declaración responsable manifestando que se reúnen todas y cada una de las de las condiciones y requisitos exigidos, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes, debiendo acreditarlos posteriormente, en el caso de que fueran seleccionadas.

1.2. Requisitos de titulación:

Serán los que se determinen, en su caso, en las Bases Específicas de conformidad, en su caso, con la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Almenara.

Acreditación por las personas aspirantes: se acreditará conforme a lo dispuesto en las Bases Específicas.

Equivalencia de títulos: corresponde a la autoridad académica competente declarar la equivalencia de títulos. En todo caso, la equivalencia deberá ser aportada por la persona aspirante.

Las personas aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación del título.

1.3. Requisitos específicos:

Serán los que se determinen, en su caso, en las Bases Específicas que guarden relación objetiva y proporcionada con las funciones a asumir y las tareas a desempeñar.

Acreditación por las personas aspirantes: se acreditará conforme a lo dispuesto en las Bases Específicas.

2. Las personas aspirantes que concurran por el cupo de reserva de discapacidad, además de reunir los requisitos exigidos, deberán tener legalmente reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100.

Acreditación por las personas aspirantes: se acreditará conforme a lo dispuesto en las Bases Específicas y lo dispuesto en las presentes Bases Generales.

BASE 4. IGUALDAD DE CONDICIONES

1. En los procedimientos selectivos que se convoquen, serán admitidas las personas con diversidad funcional en igualdad de condiciones que las demás personas aspirantes, siempre y cuando puedan acreditar el grado de discapacidad, así como la compatibilidad con el desempeño de las funciones y tareas genéricas consustanciales a las mismas.

2. Quienes concurran al procedimiento selectivo con alguna discapacidad reconocida deberán presentar certificación de la conselleria competente, u órgano competente de otras comunidades autónomas o de la Administración del Estado, que acredite tal condición, así como su capacidad para desempeñar las tareas correspondientes a las plazas objeto de la convocatoria.

Asimismo, podrán solicitar las necesidades específicas de adaptación y ajuste de tiempo y medios que consideren oportuno para participar en las pruebas selectivas en condiciones de igualdad. En este caso, deberán presentar junto con la solicitud de participación, escrito en el que se especifique el tipo de adaptación que solicitan, así como certificado médico justificativo de la adaptación solicitada. El

Órgano Técnico de Selección establecerá, para las personas aspirantes con diversidad funcional que así lo soliciten, las adaptaciones posibles de tiempo y medios para la realización de las pruebas.

El Órgano Técnico de Selección adoptará las medidas precisas, en aquellos casos que resulte necesario, de forma que las aspirantes que hubieran solicitado adaptaciones de tiempo y/o medios en la forma prevista en las bases reguladoras del procedimiento, gocen de similares condiciones para la realización de los ejercicios que el resto de los participantes. La adaptación de tiempos se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad. A tal efecto, el Órgano Técnico de Selección podrá recabar informe y, en su caso, colaboración de los órganos competentes de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Almenara.

3. Antes de la incorporación al puesto de trabajo, se deberá presentar certificación de compatibilidad funcional expedida por órgano competente.

4. En relación con la igualdad entre mujeres y hombres, se deberá declarar en las Bases Específicas el sexo infrarrepresentado indicando la distribución porcentual de los dos sexos en el cuerpo y, en su caso, escala, agrupación profesional funcionarial, agrupación de puestos de trabajo o grupo profesional correspondientes.

5. La administración adoptará las medidas necesarias en los procedimientos selectivos para garantizar que las situaciones de embarazo de riesgo o parto, debidamente acreditadas, no impidan la participación en condiciones de igualdad.

BASE 5. BASES ESPECÍFICAS Y CONVOCATORIA

1. Las especialidades de cada proceso selectivo serán objeto de regulación en las Bases Específicas de cada convocatoria que se aprobarán por la Alcaldía u órgano en quien delegue y serán comunicadas a la Mesa General de Negociación del Personal Funcionario y Laboral del Ayuntamiento de Almenara.

2. El objeto de la convocatoria será cubrir en propiedad las plazas cuya naturaleza y características se determinen en las mismas con determinación expresa de:

- a) El número de vacantes, clasificación profesional, cuerpo y, en su caso, escala, agrupación profesional funcionarial, agrupación de puestos de trabajo o grupo profesional laboral.
- b) Requisitos de acceso.
- c) El sistema selectivo aplicable, con indicación del tipo de pruebas concretas, el programa de materias sobre las que versarán y, en su caso, la relación de los méritos, así como los criterios y las normas de valoración.

Todos los programas de materias deberán incluir contenidos sobre el principio de igualdad efectiva de mujeres y hombres en los diversos ámbitos de la función pública.

- d) La composición del Órgano Técnico de Selección.
- e) La determinación, en su caso, de las características del curso selectivo o periodo de prácticas.
- f) Distribución porcentual de los dos sexos en el cuerpo y, en su caso, escala, agrupación profesional funcionarial, agrupación de puestos de trabajo o grupo profesional correspondientes.

3. Las Bases de las pruebas selectivas, así como la correspondiente convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón.

El anuncio de la convocatoria se publicará asimismo en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana y en el Boletín Oficial del Estado y deberá contener la fecha y número del Boletín Oficial de la Provincia de Castellón en que se han publicado íntegramente las bases reguladoras y la convocatoria.

4. Las convocatorias y sus bases vincularán al Ayuntamiento de Almenara, al Órgano Técnico de Selección y a las personas que participan en las mismas.

5. Al número total de plazas convocadas podrán adicionarse las vacantes que se produzcan hasta la finalización del proceso selectivo, dentro de los límites establecidos legalmente, previa inclusión de las mismas en la correspondiente oferta de empleo público.

6. Las plazas no cubiertas en el turno de diversidad funcional, en su caso, incrementarán las plazas ofertadas por turno libre.

BASE 6. SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN

1. Las personas que quieran tomar parte en el proceso selectivo tendrán que presentar solicitud de participación firmada, ajustada al modelo normalizado contenido en las presentes Bases Generales o en las Bases Específicas, acompañada, en su caso, del justificante que acredite el abono de la tasa por derechos de examen y de la documentación acreditativa de los requisitos y de los méritos alegados, en su caso.

2. Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

3. Forma de presentación.

La participación en los procesos selectivos requerirá la presentación del MODELO NORMALIZADO de solicitud, dirigido a la Alcaldía y firmado por la persona interesada.

La solicitud se podrá presentar:

Con carácter preferente, telemáticamente a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Almenara <https://almenara.sedelectronica.es/info.0>

Para ello la persona solicitante tendrá que disponer de firma electrónica admitida por la sede electrónica del Ayuntamiento de Almenara.

En la Oficina de Asistencia en materia de Registros del Ayuntamiento de Almenara, ubicada en la sede del Ayuntamiento (C/ Casablanca, 56), en horario de atención al público.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuando la presentación no se haga en la sede electrónica del Ayuntamiento de Almenara o en la Oficina de Asistencia en materia de Registros del Ayuntamiento de Almenara la persona interesada tendrá que enviar justificante del envío o registro, en el que conste la fecha, datos personales y teléfono junto con la documentación que se acompañe a la solicitud, a la siguiente dirección de correo electrónico: registro@almenara.es hasta las 23:59 horas del día en que finalice el plazo de presentación de instancias. La falta de remisión por correo electrónico del justificante del envío o del registro supondrá la inadmisión de la persona aspirante, no así la falta de envío de la documentación adjunta por si el tamaño de los archivos impide su envío por correo electrónico.

3. Documentación. Las instancias tendrán que ir acompañadas:

a. Requisitos. Cada aspirante tendrá que presentar la documentación acreditativa de los REQUISITOS exigidos de acuerdo con lo previsto en las Bases Generales y las Bases Específicas.

b. Méritos:

- DECLARACIÓN DE MÉRITOS. Esta declaración vinculará al aspirante en cuanto a los méritos alegados de manera que no se valorarán los méritos alegados posteriormente o la documentación que haga referencia a méritos no incluidos en el documento de Declaración de Méritos.

- La documentación acreditativa de los méritos previamente alegados (incluidos en la Declaración de Méritos). Se presentará en el momento de presentación de instancias o en un momento posterior si así se prevé en las Bases Específicas.

La documentación acreditativa se procurará presentar en el mismo orden establecido en el Anexo de baremación de méritos.

No se presentará documentación relativa a méritos no incluidos en la Declaración de méritos.

Cuando de la documentación presentada no resulte evidente el mérito a valorar, las personas aspirantes tendrán que haber adjuntado al mismo la aclaración pertinente (por ejemplo; en el caso de cursos de cuyo título no se pueda inferir la relación directa con el puesto tendrá que haberse acompañado el temario de los mismos u otra información que permita apreciarla).

c. Derechos de examen: copia de la AUTOLIQUIDACIÓN, del documento justificativo del INGRESO efectuado y en su caso, de la documentación acreditativa de la BONIFICACIÓN aplicada.

o Las Bases Específicas determinarán el importe correspondiente a los derechos de examen.

o El pago de estos derechos se efectuará mediante la correspondiente autoliquidación, que deberá ser ingresada en las entidades colaboradoras indicadas.

o Las Bases Específicas determinarán las exenciones previstas en la ordenanza reguladora que resulte de aplicación.

o No procederá la devolución de los derechos de examen en los supuestos de exclusión por causa imputable a las personas aspirantes.

o La falta de justificación del pago de los derechos de examen o del derecho de exención determinará la exclusión de la persona aspirante. En ningún caso, la presentación y el pago a la entidad colaboradora sustituirá el trámite de presentación, en el plazo y en la forma expresada en las bases reguladoras del procedimiento.

d. En su caso, documentación exigida en la base cuarta (igualdad de condiciones).

4. En caso de que las personas aspirantes acrediten los requisitos o los méritos con copias no auténticas, el Ayuntamiento podrá verificar su autenticidad consultando las plataformas de intermediación de datos, siempre que la persona candidata no indique en su instancia su oposición y siempre que las tecnologías y medios del Ayuntamiento posibiliten tal consulta. En caso contrario, el Ayuntamiento podrá requerir los documentos originales a las personas solicitantes bien previamente a la admisión definitiva o bien previamente al nombramiento, contratación y/o a la constitución de las bolsas de trabajo correspondientes.

BASE 7. ADMISIÓN DE PERSONAS ASPIRANTES. LISTAS DE PERSONAS ADMITIDAS Y EXCLUIDAS

1. Para ser admitida y, en su caso tomar parte en el proceso selectivo, bastará con que las aspirantes declaren responsablemente en sus solicitudes que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en las bases reguladoras, referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación y hayan aportado la documentación exigida.

2. Relación provisional de personas admitidas y excluidas. Una vez finalizado el plazo de presentación de instancias, por Decreto de Alcaldía se aprobará la relación provisional de las personas aspirantes admitidas y excluidas del proceso selectivo, indicando en este último caso la causa de exclusión. En el mismo se determinará, en su caso, la composición del Órgano Técnico de Selección de Selección y sus suplentes; el orden de llamamiento; la fecha, lugar y hora del primer ejercicio, que tendrá lugar en un plazo no inferior a 10 días desde que se haga pública la fecha en el Boletín Oficial de la Provincia.

La lista provisional de las personas admitidas y excluidas se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia a los efectos previstos en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Trámite de subsanación. En caso de existir personas excluidas se concederá un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia para subsanar los defectos detectados o presentar las alegaciones que se consideren oportunas.

A efectos de la admisión de aspirantes se entenderán como no subsanables:

La presentación de solicitud fuera de plazo.

El incumplimiento de los requisitos para tomar parte en el proceso selectivo.

La falta de pago en plazo de la tasa por derechos de examen.

4. Relación definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas.

En caso de no existir personas excluidas bastará con publicar una única lista de personas aspirantes admitidas y excluidas que tendrá carácter definitivo.

En caso de que se hubiera otorgado trámite de subsanación, transcurrido el plazo de subsanación sin que se formulen reclamaciones la lista provisional devendrá definitiva.

Si se formularan, las subsanaciones o reclamaciones presentadas serán aceptadas o rechazadas en el Decreto de Alcaldía que apruebe la lista definitiva de las personas admitidas y excluidas, que se publicará igualmente en el Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos previstos en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que servirá de notificación a efectos de impugnaciones y recursos.

En la misma resolución se determinará, si no se hubiera realizado anteriormente, la composición del Órgano Técnico de Selección de Selección y sus suplentes; el orden de llamamiento; la fecha, lugar y hora del primer ejercicio, que tendrá lugar en un plazo no inferior a 10 días desde que se haga pública la fecha en el Boletín Oficial de la Provincia.

Los plazos de recurso computarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del acto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de la parte interesada.

BASE 8. ÓRGANO TÉCNICO DE SELECCIÓN

1. Funciones

La ejecución de los procedimientos selectivos y la evaluación de las pruebas y, en su caso, méritos de cada aspirante, será encomendada a un Órgano Técnico de Selección, que actuará sometido a las normas reguladoras del procedimiento administrativo común y de régimen jurídico del sector público.

El Órgano Técnico de Selección está facultado para interpretar las bases reguladoras de la convocatoria, resolver las cuestiones que puedan producirse durante el procedimiento y para adoptar los acuerdos necesarios que garanticen el orden adecuado del mismo en todo lo que no esté previsto en las bases que lo regulen.

2. Composición

El Órgano Técnico de Selección estará compuesto por la Presidencia, Secretaría y tres Vocalías, así como las suplencias correspondientes.

El nombramiento de las personas componentes del Órgano Técnico de Selección se llevará a cabo por Decreto de Alcaldía en el mismo momento o antes de que se apruebe la lista de personas admitidas y excluidas con carácter definitivo. Los nombramientos deberán publicarse en Boletín Oficial de la Provincia.

Su composición tendrá que ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus componentes y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre. Los órganos de selección estarán compuestos exclusivamente por personal funcionario, salvo que se trate de seleccionar personal laboral, en cuyo caso podrá estar compuesto además por personal de esta clase. Los miembros del órgano de selección habrán de pertenecer al grupo o, en su caso, subgrupo de clasificación profesional al que corresponda una titulación de igual o superior nivel académico al exigido en la respectiva convocatoria. Al menos, más de la mitad de sus miembros deberá poseer una titulación correspondiente a la misma área de conocimientos que la exigida en la convocatoria respecto de la plaza.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, y no podrá ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

La abstención y recusación de las personas integrantes del Órgano Técnico de Selección se ajustará a lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El Órgano Técnico de Selección no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus componentes, titulares o suplentes, indistintamente, y, en todo caso, de quienes ejerzan la Presidencia y la Secretaría.

Todos los miembros del Órgano Técnico de Selección tienen voz y voto.

El Órgano Técnico de Selección podrá estar asistido por personas tituladas especialistas, limitándose dichos asesores a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas. Asimismo, podrán valerse de la actividad de personal auxiliar durante el desarrollo material de los ejercicios.

El Órgano Técnico de Selección percibirá, en su caso, en concepto de gratificaciones por su asistencia, las cuantías señaladas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, del Ministerio de la Presidencia, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

3. Actuación

En cada sesión del Órgano Técnico de Selección podrán participar cada titular o, si están ausentes, las personas designadas como suplentes. Producida la sustitución, no se podrá incorporar la persona titular en la misma sesión.

Si una vez constituido el Órgano Técnico de Selección e iniciada la sesión se ausenta la Presidencia, esta designará la persona que la sustituya durante su ausencia entre las personas con cargo de vocales que haya.

Si cualquier miembro del Órgano Técnico de Selección, es cesado/o de su cargo en el Órgano Técnico de Selección o por cualquier motivo no continúa formando parte del mismo, de manera que se impida la continuación reglamentaria del procedimiento selectivo por falta de titulares o suplentes necesarios/as, con independencia de las responsabilidades que le incurran, se considerarán válidas las actuaciones anteriores, se designarán por Decreto de Alcaldía personas sustitutas y, posteriormente, se harán las actuaciones que falten hasta la finalización del proceso selectivo. Los nombramientos deberán publicarse en Boletín Oficial de la Provincia.

El Órgano Técnico de Selección adoptará las medidas necesarias para que cada uno de los ejercicios de la fase de oposición se realice de forma conjunta y coordinada y para garantizar que los mismos sean corregidos sin que se conozca la identidad de las personas aspirantes, quedando automáticamente anulados todos aquellos impresos de examen en los que consten marcas o signos de identificación.

La Secretaría levantará acta de todas las sesiones del Órgano Técnico de Selección que se celebren.

En cualquier momento, el Órgano Técnico de Selección puede requerir a las personas aspirantes para que acrediten su identidad.

El Órgano Técnico de Selección podrá excluir del proceso a toda persona que:

Altere el mismo o que no siga las instrucciones de sus miembros para su correcto desarrollo.

Lleve a cabo cualquier actuación de tipo fraudulento durante la realización de los ejercicios.

Asimismo si en cualquier momento del proceso selectivo llega a conocimiento del Órgano Técnico de Selección que alguna de las personas aspirantes no reúne todos los requisitos exigidos en esta convocatoria, previa audiencia a la persona interesada, propondrá la exclusión a la Alcaldía indicando los motivos de la misma.

El proceso selectivo cuidará de la adecuación del contenido de las pruebas a las funciones a asumir y a las tareas a desarrollar.

El Órgano Técnico de Selección resolverá todas aquellas peticiones que se formulen por las personas aspirantes referidas a:

- Obtención de copia del examen realizado.

- Alegación impugnatoria relacionada con pregunta/s integradas en los respectivos cuestionarios de preguntas.

- Revisión de la calificación concedida.

- Cualquier otra aclaración o alegación relacionada con la actuación del órgano seleccionador.

El plazo para formular cualquiera de las peticiones indicadas será con carácter general de 3 días hábiles salvo que la fase del proceso establezca uno superior (i.e. audiencia) a contar desde el día siguiente a la fecha en que se haya publicado el correspondiente anuncio/acto/acta en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Almenara.

La motivación de los actos del Órgano Técnico de Selección dictados en virtud de discrecionalidad técnica en el desarrollo de su cometido de valoración estará referida al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria.

Las decisiones del Órgano Técnico de Selección se tomarán por mayoría simple de las personas integrantes del mismo. En caso de empate decidirá el voto de calidad de la persona que ostente el cargo de Presidencia en el Órgano Técnico de Selección.

Los acuerdos solo podrán ser impugnados en los supuestos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

BASE 9. PUBLICACIONES

1. Los anuncios referentes a los procesos selectivos una vez publicada la Relación definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas se efectuarán en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento alojado en la sede electrónica del Ayuntamiento de Almenara <https://almenara.sedelectronica.es/info.0> a los efectos previstos en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Asimismo podrán publicarse, potestativamente y a efectos informativos, en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Almenara <https://almenara.sedelectronica.es/transparencia> página web, redes sociales y resto de canales de comunicación utilizados por el Ayuntamiento de Almenara.

BASE 10. SISTEMA DE SELECCIÓN Y DESARROLLO DEL PROCESO SELECTIVO

1. Las Bases Específicas determinarán el sistema selectivo aplicable a la selección de personal que serán los de oposición, concurso o concurso-oposición, de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente:

La oposición consistirá en la realización de una o más pruebas de capacidad adecuadas para determinar la aptitud de cada aspirante en relación con las funciones y tareas a desempeñar. Dichas pruebas podrán consistir en la comprobación de sus conocimientos tanto teóricos como, en su caso, prácticos y de la capacidad analítica, de forma oral o escrita, en la realización de ejercicios que demuestren la posesión de habilidades y destrezas, en la comprobación de los conocimientos de valenciano y de otros idiomas y, en su caso, en la superación de pruebas físicas, que deberán respetar el principio de no discriminación por razón de sexo especialmente en la configuración de sus baremos. Atendiendo a las características del procedimiento selectivo y al tipo de prueba a superar, las bases de la convocatoria podrán disponer que se determine mediante sorteo el ejercicio concreto a realizar por quienes sean aspirantes.

El procedimiento de concurso consiste exclusivamente en la valoración de los méritos conforme al baremo previamente aprobado. Este procedimiento solo se aplicará a la selección de personal funcionario de carrera, con carácter excepcional, cuando así se establezca por ley.

El concurso-oposición consiste en la sucesiva celebración de los dos procedimientos anteriores dentro del proceso de selección.

2. La articulación del proceso selectivo garantizará, en todo caso, el cumplimiento de la libre concurrencia, igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

3. OPOSICIÓN

3.1. En los procedimientos selectivos por oposición la fase de oposición supondrá un 100% de la puntuación total otorgada.

En los procedimientos selectivos por concurso oposición la fase de oposición supondrá un 60% de la puntuación total otorgada y tendrá carácter eliminatorio.

Por razones de agilidad, eficacia y eficiencia se celebrará en primer lugar la fase de oposición

3.2. En caso de existir varias pruebas tendrán carácter obligatorio y eliminatorio.

Para superar la fase de oposición y cada una de las pruebas eliminatorias que la integren será necesaria una puntuación mínima tanto en la fase como en cada una de las pruebas que suponga un 50% sobre la puntuación máxima.

El número de aprobados de la fase de oposición será el de las personas que hayan superado la misma, aun cuando esta cifra exceda del número de plazas a cubrir.

3.3. Esta fase consistirá en la realización de uno o varios ejercicios de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo I de las presentes Bases reguladoras y lo previsto en las Bases Específicas de cada procedimiento selectivo que guardarán relación con los procedimientos, tareas y funciones habituales de las plazas objeto de cada convocatoria y con el temario recogido en las bases específicas. En el supuesto de que por error o con posterioridad a la aprobación de las bases existieran en las mismas o en el temario que incluye referencias a normativa derogada/modificada, se entenderán efectuadas a la que en cada momento resulte de aplicación.

3.4. Las personas aspirantes serán convocadas en llamamiento único, siendo excluidas de la oposición quienes no comparezcan cualesquiera que fuere la causa. Las personas candidatas deberán acudir provistas de documentos originales y con fecha para su identificación: DNI o, en su defecto, pasaporte o carné de conducir.

3.5. Concluido cada ejercicio de la fase de oposición, se publicará anuncio del Órgano Técnico de Selección que contendrá las puntuaciones obtenidas por las personas aspirantes, concediéndose 3 días hábiles para la formulación de alegaciones, que en caso de no presentarse, se entenderán definitivas, continuando el proceso selectivo.

5. Normas generales de la celebración de las pruebas.

- Las personas aspirantes serán convocadas en llamamiento único o el sistema alternativo que determine el Órgano Técnico de Selección en función de las necesidades organizativas y/o sanitarias; debiendo acudir provistos de original de DNI o cualquier otro documento original y con fotografía legalmente válido para identificar a la persona aspirante.

Las personas admitidas quedarán decaídas en su derecho cuando se personen en los lugares de celebración una vez iniciadas las pruebas o por la inasistencia a las mismas, aun cuando se deba a causas justificadas. No obstante lo anterior, si se trata de pruebas orales u otras de carácter individual y sucesivo, el órgano de selección podrá apreciar las causas alegadas y admitir a la persona aspirante, siempre y cuando las mismas no hayan finalizado y dicha admisión no menoscabe el principio de igualdad con el resto del personal.

Asimismo, si alguna de las aspirantes no pudiera completar el proceso selectivo a causa de embarazo de riesgo o parto, debidamente acreditado, su situación quedará condicionada a la finalización del mismo y a la superación de las fases que hayan quedado aplazadas, no pudiendo demorarse estas de manera que se menoscabe el derecho del resto de las personas aspirantes a una resolución del proceso ajustada a tiempos razonables, lo que deberá ser valorado por el Órgano Técnico de Selección y, en todo caso, la realización de las mismas tendrá lugar antes de la publicación de la lista de aspirantes que han superado el proceso selectivo. Idéntica previsión resulta de aplicación a las víctimas de violencia de género cuando acrediten debidamente que no pueden asistir por motivos de seguridad.

- Fechas y convocatoria de celebración de pruebas. El primer ejercicio dará comienzo en la fecha determinada en el Decreto de aprobación de la lista provisional/definitiva de las personas aspirantes admitidas y excluidas y que será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia. Tendrá lugar en un plazo no inferior a 10 días hábiles desde la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

El llamamiento para la sesión siguiente de un mismo ejercicio deberá realizarse con un plazo mínimo de antelación de 24 horas desde el inicio de la sesión anterior, mientras que la convocatoria para un ejercicio distinto deberá respetar un plazo mínimo de 2 días hábiles.

El orden de actuación de las personas aspirantes cuando no puedan actuar conjuntamente, se iniciará por aquellas personas aspirantes cuyo primer apellido comience por la letra que resulte seleccionada mediante sorteo público por la Conselleria que tenga atribuida la competencia en materia de función pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 17.1 del Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.

Con el fin de garantizar los principios de agilidad y eficacia, el órgano de selección podrá convocar la realización de los ejercicios de diferentes procesos selectivos en el mismo día y a la misma hora.

En este caso, las bases de las convocatorias incluirán la advertencia de que las fechas de celebración de alguno de los ejercicios pueden coincidir con las fechas de celebración de ejercicios de otros procesos selectivos.

- En la realización de las pruebas se garantizará, cuando ello sea posible, el anonimato de las personas aspirantes.

- Durante la realización de los ejercicios, no está permitido el uso de teléfonos móviles u otros dispositivos susceptibles de almacenar o transmitir información.

- Para la realización de las pruebas, se seguirán las instrucciones del Órgano Técnico de Selección.

4. CONCURSO

4.1. En los procedimientos selectivos por concurso oposición la fase de concurso supondrá un 40% de la puntuación total otorgada, no tendrá carácter eliminatorio y los puntos obtenidos en fase de concurso no se pueden utilizar para superar la fase de oposición.

4.2. El concurso consistirá en la valoración de los méritos alegados (en la Declaración de Méritos) y debidamente acreditados por las aspirantes (presentación de documentación justificativa) en el plazo de presentación de instancias o en un momento posterior si así se determina en las bases específicas, de conformidad con el baremo de méritos del Anexo II de las presentes Bases y de las Bases Específicas de cada procedimiento selectivo.

Los méritos alegados por las personas participantes:

Deberán haber sido alegados (Declaración de Méritos) dentro del plazo de presentación de solicitudes de participación. En ningún caso se valorarán méritos no alegados en la solicitud de participación.

Deberán haber sido obtenidos o computados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

Se acreditarán (presentación de documentación justificativa) dentro del plazo otorgado en las Bases Específicas. En ningún caso se valorarán méritos no acreditados documentalmente durante el plazo establecido, sin perjuicio de que el Órgano Técnico de Selección pueda solicitar la ampliación/aclaración/subsanación de defectos formales de la documentación si considera que un mérito no se encuentra correctamente acreditado.

La valoración de los méritos se efectuará únicamente a quienes hayan superado la fase de oposición.

4.3. El Órgano Técnico de Selección calificará los méritos alegados y acreditados documentalmente por las personas aspirantes, pudiendo, en caso de duda, recabar aclaraciones de las personas candidatas y en su caso, la documentación adicional que estime necesaria para la comprobación de los requisitos, méritos o datos alegados.

Los méritos que a juicio del Órgano Técnico de Selección no estén debida y claramente justificados no serán valorados.

El Órgano Técnico de Selección no está vinculado por la calificación otorgada a los méritos por las aspirantes en la Declaración de Méritos, en su caso.

El Órgano Técnico de Selección publicará las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso, junto con la relación provisional de calificaciones totales, según se dispone en la cláusula 12 de las presentes bases.

Solamente procederá la valoración de los méritos alegados por los participantes cuando éstos reúnan los requisitos y cuando exista más de un aspirante.

BASE 11. CALIFICACIÓN DEL PROCESO SELECTIVO

1. El proceso selectivo se valorará de forma que la puntuación definitiva vendrá dada por la suma de la calificación obtenida en la fase de oposición y la correspondiente a la fase de concurso, en su caso.

En caso de empate en la puntuación final, el orden de desempate se establecerá atendiendo en primer lugar, a la mayor puntuación obtenida en la fase de oposición, en segundo lugar a la mayor puntuación obtenida en el apartado de experiencia profesional, en tercer lugar a la mayor puntuación obtenida en el apartado de cursos de formación y perfeccionamiento. Si todavía persistiera el empate, en caso de existir en el correspondiente cuerpo infrarrepresentación de personas de alguno de los sexos, se primará al sexo subrepresentado a fin de garantizar la paridad de mujeres y hombres. De persistir el empate, este se dirimirá en favor de las personas con diversidad funcional. Si el empate se produce entre dichas personas, se elegirá a quien tenga acreditado un mayor porcentaje de discapacidad. En último lugar los empates se solventarán por sorteo.

En el supuesto de que alguno de las aspirantes con discapacidad que se haya presentado por el cupo de reserva de personas con discapacidad superase los ejercicios correspondientes en los procedimientos de concurso-oposición, pero no obtuviese plaza y su calificación fuese superior a la obtenida por otros aspirantes del sistema de acceso general, este será incluido por su orden de calificación en el sistema de acceso general.

2. El Órgano Técnico de Selección aprobará la relación de puntuaciones obtenidas por las personas aspirantes, por orden de puntuación alcanzado y con desglose de puntuación de las distintas fases del proceso selectivo, en su caso. Asimismo, aprobará propuesta de nombramiento/contratación de la/s persona/s aprobada/s, según la puntuación obtenida, en número no superior a las plazas convocadas. Si el número de personas aspirantes relacionadas fuera inferior al de plazas convocadas, las no cubiertas se declararán desiertas. Asimismo el Órgano Técnico de Selección aprobará, en su caso, la relación complementaria de aspirantes que sigan a las personas propuestas por orden decreciente según la puntuación alcanzada para su posible para su posible contratación/nombramiento, cuando se produzcan renuncias, falta de acreditación de los requisitos exigidos en la convocatoria, no se formalice la contratación o concurra alguna de las causas de pérdida de la condición de personal funcionario en las personas propuestas antes de su nombramiento o toma de posesión, con la finalidad de asegurar la cobertura de las plazas convocadas, siempre que el Órgano Técnico de Selección haya propuesto el nombramiento de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas.

Todo ello se publicará en la forma establecida en la cláusula siguiente.

BASE 12. PUBLICIDAD DE LAS CALIFICACIONES

1. Relación provisional de puntuaciones, personas aprobadas, propuesta de nombramiento/contratación y relación complementaria. El Órgano Técnico de Selección expondrá al público, mediante publicación en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento la relación provisional de puntuaciones, personas aprobadas, propuesta de nombramiento/contratación y relación complementaria.

Se concederá un plazo de 10 días hábiles desde la publicación para que formulen las alegaciones pertinentes en relación con la baremación, a los efectos previstos en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se tendrá por realizado el trámite de audiencia en caso de existir una única aspirante y se haya propuesto su nombramiento/contratación por el Órgano Técnico de Selección. En este caso la relación que se publique tendrá carácter definitivo.

2. Relación definitiva de puntuaciones, personas aprobadas, propuesta de nombramiento/contratación y relación complementaria. Resueltas las posibles alegaciones y subsanaciones, el Órgano Técnico de Selección publicará la relación definitiva de puntuaciones, personas aprobadas, propuesta de nombramiento/contratación y relación complementaria emplazando a las personas aspirantes propuestas la presentación de la documentación que se establece en la cláusula siguiente.

3. Este acuerdo se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Almenara.

BASE 13. DOCUMENTACIÓN

1. Las personas aspirantes propuestas para su nombramiento/contratación por el Órgano Técnico de Selección tendrán que presentar en el Ayuntamiento, en el plazo máximo de 20 días hábiles desde la publicación de la relación definitiva de acuerdo con lo dispuesto en la base anterior, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en las reguladoras, que no hubieran sido aportados con anterioridad.

2. Si dentro del plazo indicado, excepto caso de fuerza mayor, no se presentara la anterior documentación, no se podrá efectuar nombramiento/formalizar contratación y se invalidará la actuación respecto de la persona aspirante con la nulidad subsiguiente de los actos del Órgano Técnico de Selección respecto a esta actuación, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieron haber incurrido, si procede.

En todo caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se podrá conceder, a petición de la persona interesada, ampliación de dicho plazo que no excederá de la mitad de este, siempre y cuando la solicitud se produzca con carácter previo al vencimiento del plazo inicialmente establecido.

3. Si en el desarrollo de las pruebas selectivas se suscitara dudas al Órgano Técnico de Selección respecto a la compatibilidad funcional de una persona aspirante, se solicitará el correspondiente informe del órgano competente en materia de prevención de riesgos laborales u órgano con funciones análogas, en cuyo caso, la persona aspirante podrá participar condicionadamente en el proceso selectivo, quedando en suspenso la resolución definitiva sobre la admisión o exclusión de las pruebas hasta la recepción del informe.

BASE 14. ADJUDICACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

1. La adjudicación de puestos de trabajo a las personas funcionarias de nuevo ingreso o personal laboral fijo de nuevo ingreso se efectuará de acuerdo con las peticiones de las personas interesadas entre los puestos ofertados a las mismas, según el orden obtenido en el proceso selectivo, siempre que reúnan los requisitos determinados para cada puesto en la relación de puestos de trabajo.

2. De conformidad con el artículo 9 del Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad, las aspirantes aprobadas por el Órgano Técnico de Selección y que hayan sido admitidas al proceso por el cupo de discapacidad, podrán solicitar al órgano convocante la alteración del orden de prelación para la elección de las plazas, por motivos de dependencia personal, dificultades de desplazamiento u otras análogas, que deberán ser debidamente acreditados. El órgano convocante decidirá dicha alteración

cuando se encuentre debidamente justificado, y deberá limitarse a realizar la mínima modificación en el orden de prelación necesaria para posibilitar el acceso al puesto de la persona discapacitada.

3. Adaptación de puestos. En la solicitud de adjudicación de destino las aspirantes con discapacidad propuestas por el Órgano Técnico de Selección podrán pedir la adaptación del puesto de trabajo correspondiente. A la solicitud deberán acompañar un informe expedido por el órgano competente en la materia que acredite la procedencia de la adaptación.

BASE 15. NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIOS DE CARRERA Y TOMA DE POSESIÓN

1. Concluido el proceso selectivo para cubrir plazas de funcionario/a de carrera, las personas aspirantes que hubieran superado el proceso selectivo y que hayan acreditado cumplir los requisitos exigidos, serán nombradas personal funcionario de carrera del Ayuntamiento de Almenara por acuerdo del órgano municipal competente, que será notificado a las personas nombradas y publicado en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Almenara a los efectos previstos en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. El nombramiento se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón a los efectos previstos en el artículo 62.1.b del Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y el artículo 68.1.b) de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana.

3. Las personas interesadas habrán de tomar posesión en el plazo máximo de un mes desde la fecha de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón. En el mismo plazo, en su caso, deberán ejercer la opción prevista en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas. Quien, sin causa justificada, no tome posesión dentro del plazo señalado, perderá todos los derechos derivados de la superación de las pruebas selectivas y del subsiguiente nombramiento.

4. La toma de posesión de la plaza supondrá el cese de la persona que, en su caso, viniera desempeñando aquella de forma temporal o interina.

5. Con la finalidad de asegurar la cobertura de las vacantes convocadas, siempre que el Órgano Técnico de Selección haya propuesto el nombramiento de igual número de aspirantes que el de vacantes convocadas, cuando se produzcan renuncias, falta de acreditación de los requisitos exigidos en la convocatoria o concurra alguna de las causas de pérdida de la condición de personal funcionario en las personas propuestas antes de su nombramiento o toma de posesión, el órgano convocante requerirá Órgano Técnico de Selección, si no la hubiera facilitado con anterioridad, relación complementaria de aspirantes aprobadas que sigan a las personas propuestas, para su posible nombramiento como personal funcionario de carrera.

BASE 16. CONTRATACIÓN DE PERSONAL LABORAL FIJO

1. Concluido el proceso selectivo para cubrir plazas de personal laboral fijo, las personas aspirantes que hubieran superado el proceso selectivo y que hayan acreditado cumplir los requisitos exigidos, serán contratadas como personal laboral fijo del Ayuntamiento de Almenara previo acuerdo del órgano municipal competente, que será notificado a las personas nombradas y publicado en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Almenara a los efectos previstos en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. La contratación se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón.

3. Las personas interesadas deberán formalizar contrato de trabajo de carácter indefinido en la modalidad que corresponda de acuerdo con Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores en el plazo máximo de un mes desde la fecha de notificación del acuerdo del órgano competente a los efectos previstos en el artículo 75.1 b) de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana. En el mismo plazo, en su caso, deberán ejercer la opción prevista en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas. Quien, sin causa justificada, no formalice contrato dentro del plazo señalado, perderá todos los derechos derivados de la superación de las pruebas selectivas y del subsiguiente contrato laboral.

4. El inicio de la prestación laboral supondrá el cese de la persona que, en su caso, viniera desempeñando aquella de forma temporal o interina.

5. Con la finalidad de asegurar la cobertura de las vacantes convocadas, siempre que el Órgano Técnico de Selección haya propuesto la contratación de igual número de aspirantes que el de vacantes convocadas, cuando se produzcan renuncias, falta de acreditación de los requisitos exigidos en la convocatoria o no se formalice la contratación, el órgano convocante requerirá al Órgano Técnico de Selección, si no la hubiera facilitado con anterioridad, relación complementaria de aspirantes aprobadas que sigan a las personas propuestas, para su posible contratación.

BASE 17. BOLSAS DE TRABAJO DE EMPLEO TEMPORAL

1. Las aspirantes que no superen el proceso selectivo y que hayan aprobado el primer o en su caso único ejercicio de la fase de oposición se incluirán en una bolsa de empleo temporal de personal funcionario interino o de personal laboral temporal.

2. El funcionamiento de las mismas se regirá por lo que dispongan las bases generales o normativa general de funcionamiento de las bolsas de empleo del Ayuntamiento de Almenara.

En defecto de bases generales o normativa general se aplicarán las siguientes:

1. Llamamientos.

A todos los efectos los nombramientos/las contrataciones se ofrecerán previa propuesta de la Alcaldía/Concejalía Delegada competente en función de las necesidades del servicio y las tareas del puesto de trabajo a desempeñar. La jornada y duración de las mismas podrá variar en función de las necesidades del servicio.

Orden. Los llamamientos para cada contrato temporal o nombramiento interino se realizarán por orden sucesivo de lista en atención al resultado obtenido por las personas aspirantes en el procedimiento selectivo por el que se constituya la bolsa de empleo por la especialidad y categoría de que se trate, salvo las excepciones contempladas en el presente apartado.

El primer llamamiento se efectuará a la persona que se sitúe en el primer puesto de la bolsa.

Los sucesivos llamamientos, en cada vuelta, y sin perjuicio de lo previsto en casos de renovación o aumento de jornada se harán respetando el orden de la bolsa vigente en cada momento, a partir de la última contratación efectuada, según los siguientes criterios:

- En primer lugar, se avisará a las personas que habiendo sido llamadas con anterioridad no hubieren completado un período mínimo de 6 meses.

- Se avisará en segundo lugar a las personas que, habiendo sido llamadas con anterioridad, hubieren renunciado al puesto ofrecido por causa justificada debidamente acreditada. Se entiende causa justificada:

- o Incapacidad laboral temporal.

- o Encontrarse de alta laboral en el momento del llamamiento.

- o Causa de fuerza mayor

- o Otras causas que se entiendan debidamente justificadas y aceptadas por la Alcaldía.

- En tercer lugar, se llamará al siguiente candidato/a que, siguiendo el orden de la bolsa no hubiese sido llamado con anterioridad en dicha vuelta.

- En ningún caso se efectuará llamamiento que pueda suponer una infracción de lo dispuesto en la normativa sobre limitaciones a la contratación de trabajo temporal o de nombramiento de funcionarios interinos.

Se entenderá que no ha concurrido o ha renunciado a la contratación sin causa justificada y no se volverá llamar a la persona interesada hasta que le corresponda por turno en una nueva vuelta quien:

- a. No pueda ser localizado telefónicamente según los datos obrantes al expediente.

- a. No acuda al llamamiento, presentando la documentación necesaria formalizar la contratación en el plazo de 24 horas.

El orden de llamada solo se interrumpirá en caso de que el contrato laboral o nombramiento interino sea para cubrir plaza vacante existente en plantilla que no tenga reserva o se trate de un nombramiento por programas cuya duración inicial prevista sea igual o superior a un año. En estos casos se ofrecerá por riguroso orden de listado inicial de la bolsa, aunque la persona esté trabajando por cualquier otra modalidad prevista en la legislación aplicable y con independencia del puesto que ocupe en ese momento. Si ya ocupara vacante en plantilla o estuviere nombrado en virtud de programa de duración igual o supe-

rior a un año fruto de la misma bolsa, la persona no será llamada en ningún caso. Si se encuentra trabajando en plaza vacante por llamamiento de otras bolsas anteriores sí se le llamará.

Las personas nombradas o contratadas por acumulación de tareas, una vez finalizada la misma pasarán a ocupar el lugar que les corresponda en la Bolsa de trabajo, si bien no serán llamadas para otro nombramiento o contratación de las mismas características en tanto no transcurra el período de carencia previsto para este tipo de modalidad, según la legislación aplicable. No obstante lo anterior, sí podrán ser llamadas por el resto de causas y modalidades, según el orden en el que figuren en la respectiva bolsa de trabajo.

Forma. El aviso se efectuará al teléfono que a tal efecto se haya indicado en la instancia presentada (quienes tendrán que velar, en su caso, para mantener los mismos actualizados) y se les ofrecerá el contrato/nombramiento que corresponda en cada caso.

La comunicación se intentará realizar por dos ocasiones en días diferentes y con horarios de mañana diferentes (al menos tres horas). De los dos intentos se dejará constancia por escrito mediante diligencia firmada por empleada o empleado público del Ayuntamiento de Almenara, indicando si se consiguió contactar con esta, con una persona familiar, o fue imposible contactar. Así mismo, indicará en su caso, si la persona aspirante, telefónicamente, aceptó, o no, el contrato/nombramiento. No será necesario extender esta diligencia cuando conste aceptación o renuncia escrita de la persona aspirante.

2. Contratación/Nombramientos.

Las personas interesadas aportarán ante el Ayuntamiento, si no los habían presentado antes, los documentos acreditativos de los requisitos exigidos y en particular los siguientes:

- Acreditación de poseer la capacidad funcional para el ejercicio de las tareas: certificado médico.
- Declaración jurada o promesa de no haber sido separado/a por medio de expediente disciplinario de ninguna administración pública, ni tener inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas.
- Documentación administrativa necesaria para la tramitación de las altas en la seguridad social, pago nómina, etc.

Aportados los documentos anteriores, la Alcaldía procederá al nombramiento como funcionaria interina o a la contratación laboral temporal de la persona aspirante seleccionada.

Si presentada documentación se dedujera de esta que las personas solicitantes no tienen alguno de los requisitos exigidos, no se podrán nombrar o contratar y quedarán anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieron haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

Será excluida/o de la bolsa quien después de un nombramiento o contrato de trabajo haya recibido informe de incompetencia o bajo rendimiento.

En todo caso las personas integrantes de la bolsa están obligadas a asistir a las actividades de formación y sesiones informativas previas al inicio de la prestación laboral. Se entenderá que renuncia a la formalización del contrato ofrecido quien no participe en las mismas.

Ampliación de jornada. En el supuesto en el que se vean incrementadas las necesidades del servicio y existan trabajadoras/es de la bolsa que ya se encuentren en activo, se podrá llamar a estas personas en primer lugar proponiendo un aumento de la jornada, si es posible y adecuado a las necesidades del servicio. En caso de renuncia a este aumento de jornada por integrantes de la bolsa en activo, se procederá al llamamiento del resto de aspirantes según el orden de la bolsa.

Prórroga. Los nombramientos de personal interino y/o las contrataciones laborales de las personas trabajadoras de la bolsa que ya se encuentren en activo se podrán prorrogar, en su caso, en el supuesto en que, existiendo necesidad y conveniencia, se informe por el servicio correspondiente favorablemente el desempeño de las funciones del puesto por el/la trabajador/a con pleno respeto a la normativa vigente.

En ningún caso la contratación laboral podrá superar los plazos máximos establecidos, en el Real decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

En ningún caso los nombramientos de personal funcionario interino podrán superar los plazos máximos establecidos en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

La contratación laboral o los nombramientos de funcionarias o funcionarios interinos podrá incluir un período de prueba/nombramiento de funcionario/a en prácticas cuya duración se fijará en el Decreto de Alcaldía, durante el cual se valorará su capacidad para el trabajo que será evaluada por un informe del

servicio correspondiente, pudiendo ser causa de rescisión la no superación de dicho periodo. La no superación del periodo de prueba determina la exclusión de la bolsa.

3. Vigencia y actualización de la bolsa.

La bolsa entrará en vigor el día siguiente a la aprobación de la misma por el órgano competente y estará vigente hasta que se determine en el mismo acuerdo o hasta que se constituya una nueva bolsa.

Actualización. Por Decreto de Alcaldía se podrá acordar la apertura de un nuevo periodo de presentación de instancias para la actualización de la bolsa posibilitando nuevas incorporaciones y/o actualización de méritos alegados por las personas integrantes de la misma.

Durante el referido periodo las personas que no forman parte de la bolsa tendrán que presentar la solicitud y la documentación en la forma regulada en la Base correspondiente.

Por su parte, durante el plazo indicado las personas incluidas en la bolsa podrán:

- Actualizar la puntuación de la fase de oposición y de concurso: En este caso deberán presentar la solicitud indicando su voluntad de efectuar nuevamente la prueba de conocimientos.

- Actualizar los méritos alegados y valorados por el Órgano Técnico de Selección. En este caso deberán presentar la documentación necesaria (no presentada con anterioridad), para actualizar los méritos, según se dispone en la Base Octava.

- En caso de no presentar ninguna instancia ni documentación adicional se mantendrá la valoración vigente en aquel momento.

Una vez finalizado el proceso de calificación por el Órgano Técnico de Selección y actualizados los méritos, se ordenarán de mayor a menor puntuación obtenida y se indicará las personas ya contratadas durante la vigencia de la bolsa, que han superado o no el periodo mínimo de contratación a los efectos de determinar la orden de llamamiento. La lista provisional de puntuaciones se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y se concederá un plazo de dos días hábiles a efectos de presentación de reclamaciones y/o enmienda de deficiencias.

Transcurrido el plazo indicado, el Órgano Técnico de Selección elevará su propuesta a la Alcaldía junto con las alegaciones presentadas. En el caso de presentarse reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en el Decreto que apruebe las listas de la bolsa, que serán públicas, así mismo en la forma indicada, a los efectos previstos en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La bolsa de trabajo que se constituya podrá ser objeto de cesión, previa firma del correspondiente Convenio interadministrativo.

BASE 18. CONOCIMIENTOS DE VALENCIANO

En relación con los conocimientos de valenciano, se aplicará la normativa vigente, constituida por la Ley 4/2021 de 16 de abril, de Función Pública Valenciana, y su normativa de desarrollo.

BASE 19. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

De conformidad con el artículo 14 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas, en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos y por el cual se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos), el Ayuntamiento de Almenara informa de la siguiente información sobre el tratamiento de sus datos de carácter personal:

Responsable	Ayuntamiento de Almenara
Finalidad Principal	Tramitación, gestión de expedientes administrativos y actuaciones administrativas derivadas de estos.
Legitimación	Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos otorgados a este Ayuntamiento.
Destinatarios	Los datos se podrán ceder por el ayuntamiento en cumplimiento de sus funciones a otras administraciones públicas y contratistas del ayuntamiento. No hay previsión de transferencias en terceros países.

Derechos	Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como cualesquiera otros derechos que los correspondan, tal como se explica en la información adicional. podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, oposición y portabilidad, respecto de sus datos personales, enviando un escrito acompañado de su DNI, dirigida al Registro de Entrada del Ayuntamiento de Almenara: Calle Casablanca, núm. 56 46500, o, en su caso, a nuestro Delegado de Protección de Datos registro@almenara.es.
Información Adicional	Puede consultar la información adicional y detallada sobre protección de datos en la siguiente url www.almenara.es

Las personas aspirantes prestan su consentimiento a la cesión de datos personales en los términos de los Convenios interadministrativos firmados por el Ayuntamiento de Almenara para la cesión recíproca de bolsas de trabajo.

La participación en el proceso selectivo supone la autorización al Ayuntamiento de Almenara para proceder al tratamiento de los datos personales de las personas aspirantes, así como a la cesión a las personas interesadas y a la publicación de los datos identificativos de la persona necesarios en las listas de personas aspirantes y de puntuaciones obtenidas.

BASE 20. RÉGIMEN DE IMPUGNACIONES. MODIFICACIÓN

1. Contra las presentes bases y sus actos de ejecución definitivos en vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes desde el siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón o, en caso de no resultar preceptiva, Tablón de Anuncios o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del domicilio de la persona demandante o de la sede del órgano que dictó el acto (Castellón) en el plazo de dos meses a partir del siguiente al de la publicación del mismo, de acuerdo con lo previsto en los artículos 112 y ss. y 123 y ss. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

2. Contra las resoluciones y actos del Órgano Técnico de Selección podrá interponerse recurso de alzada ante la Alcaldía, en los términos previstos en los artículos 112 y ss. y 121 y ss. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los plazos de recurso computarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del acto en Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Almenara.

3. En el caso de que la persona interesada sea una administración pública, no cabe interponer recurso en vía administrativa, y ello sin perjuicio de la posibilidad de efectuar el requerimiento al que se refiere el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la notificación/publicación del acto.

4. Todo ello sin perjuicio de que las personas interesadas puedan hacer uso de cualquier otra vía que estimen oportuna.

5. En cualquier momento, siempre antes de la publicación de la lista provisional de personas admitidas y excluidas, el órgano competente podrá modificar o dejar sin efecto la convocatoria mediante la adopción de resolución, debidamente motivada, de desistimiento del procedimiento.

Documento firmado electrónicamente.

ONDA 23.06.25

La alcaldesa.

Estíbaliz Pérez Navarro.

ANEXO I. CRITERIOS GENERALES RELATIVOS A LOS TEMARIOS Y PRUEBAS QUE INTEGREN LA FASE DE OPOSICIÓN

A. TEMARIOS

La extensión y profundidad de los programas se adecuará a los niveles de titulación exigidos y a la especialidad profesional de las plazas incluidas en cada convocatoria, de tal modo que el número mínimo de temas será el siguiente en función del subgrupo de la plaza convocada:

Subgrupo	NÚMERO MÍNIMO DE TEMAS	ESCALA ADMON. GRAL		ESCALA ADMON. ESPECIAL	
	TOTAL	P. Común (2/5)	P. Específica (3/5)	P. Común (1/5)	P. Específica (4/5)
A1	90	36	54	18	72
A2	60	24	36	12	48
B	60	24	36	12	48
C1	40	16	24	8	32
C2	20	8	12	4	16
AP	10	4	6	2	8

Todos los programas de materias deberán incluir contenidos sobre el principio de igualdad efectiva de mujeres y hombres en los diversos ámbitos de la función pública.

B. PRUEBAS FASE DE OPOSICIÓN

La fase de oposición constará de los ejercicios que se determinen en las bases específicas reguladoras de cada convocatoria.

Con carácter general, las pruebas a superar en la fase de oposición se ajustarán a las siguientes reglas:

1. Tipos y número de pruebas según subgrupo de titulación de la plaza a la que se promociona:

a. Grupo A (subgrupos A1 y A2) y Grupo B.

Las pruebas para el acceso a estos grupos y subgrupos estarán integradas por DOS ejercicios eliminatorios, pudiendo consistir éstos en:

Cuestionario tipo test.

Desarrollo por escrito del número de temas que se determinen en las bases específicas.

Resolución de uno o varios ejercicios prácticos o prueba práctica.

Redacción de documentos administrativos, informes o propuestas de resolución.

b. Grupo C (subgrupos C1 y C2).

Las pruebas para el acceso a estos grupos y subgrupos estarán integradas por dos ejercicios eliminatorios, pudiendo consistir éstos en:

Cuestionario tipo test.

Resolución de uno o varios ejercicios prácticos o prueba práctica.

c. Grupo AP. Las pruebas para el acceso estarán integradas por un ejercicio eliminatorio, pudiendo consistir en:

Cuestionario tipo test.

Resolución de uno o varios ejercicios prácticos o prueba práctica.

2. Medios.

Con carácter general los ejercicios serán manuscritos. En todo caso las bases específicas de cada convocatoria podrán establecer que los ejercicios se realicen en soporte informático.

En aquellos supuestos en que los ejercicios consistan en el desarrollo por escrito de temas, en la resolución de supuestos o pruebas prácticas, o en la redacción de informes o propuestas de resolución, éstos podrán ser leídos posteriormente por las aspirantes, si así lo dispusieran las bases específicas. En estos casos el órgano de selección podrá abrir un diálogo posterior con cada aspirante durante un tiempo máximo de quince minutos, que versará sobre los contenidos expuestos.

3. Criterios generales para la elaboración de los cuestionarios tipo test.

El cuestionario tipo test podrá ser de carácter teórico o teórico práctico.

Estará compuesto por preguntas tipo test, con tres posibles respuestas, siendo sólo una de ellas la correcta. Este ejercicio se valorará atendiendo a la siguiente fórmula:

$$Q = \frac{(A - E/3) \times P}{N}$$

Donde:

Q = Calificación de la fase de oposición

A = Número de aciertos

E = Número de errores

P = Puntuación máxima del primer ejercicio

N = Número de preguntas

Los cuestionarios tipo test constarán del número de preguntas relacionadas a continuación a las que se añadirán otras adicionales de reserva para posibles anulaciones, que deberán ser contestadas por las personas aspirantes junto con el resto de preguntas del cuestionario sustituyendo por su orden correlativamente a las preguntas que, en su caso, sean objeto de anulación.

Subgrupo	NÚMERO DE PREGUNTAS	NÚMERO PREGUNTAS DE RESERVA
A1	90	5
A2	60	5
B	60	5
C1	50	5
C2	40	5
AP	20	3

El tiempo máximo para la realización de los cuestionarios tipo test, según subgrupo de titulación de la plaza a la que se promociona será el siguiente:

Subgrupo	DURACIÓN (minutos)
A1	90
A2	60
B	60
C1	55
C2	50
AP	40

4. En los procesos selectivos podrá establecerse la superación de un curso de formación y/o periodo de prácticas, además de los señalados anteriormente para cada grupo de titulación.

ANEXO II. BAREMO DE MÉRITOS
FASE DE CONCURSO 40% (HASTA UN MÁXIMO DE 40 PUNTOS)

1. MÉRITOS PROFESIONALES (EXPERIENCIA PROFESIONAL) 50% de la puntuación total de la fase de concurso (hasta un máximo de 20 puntos).

Se valora la experiencia profesional por desempeño de funciones y tareas relacionadas con los procedimientos, tareas y funciones habituales de la plaza a que se opta.

En este sentido se valorará la experiencia profesional por prestación de servicios como funcionario/a de carrera o interino/a o como personal laboral fijo o temporal en la administración pública española en plazas de la Escala, Subescala, Clase y Grupo/Subgrupo de la plaza que se convoque o superior.

Se diferenciará el desempeño ante ámbitos administrativos territoriales diferentes, con competencias, funciones y sistemas organizativos diferentes y con un contexto normativo diverso:

Se diferenciará el desempeño ante ámbitos administrativos territoriales diferentes, con competencias, funciones y sistemas organizativos diferentes y con un contexto normativo diverso:

en la administración territorial local española: 0,2 puntos por mes completo trabajado o su equivalencia a tiempo parcial.

en el resto de administraciones territoriales (autonómica, estatal) españolas: 0,1 puntos por mes completo trabajado o su equivalencia a tiempo parcial.

en el resto de administraciones o sector público español: 0,05 puntos por mes completo trabajado o su equivalencia a tiempo parcial.

Los méritos profesionales se puntuarán por mes completo trabajado teniendo en cuenta el conjunto de la experiencia justificada. Los meses se entienden referidos a 30 días.

Los servicios prestados a tiempo parcial se valorarán proporcionalmente a los prestados a jornada completa.

Los meses trabajados se calcularán a partir del total de días de cotización para el puesto al que se opte contenido en el Informe de vida laboral divididos entre 30. Una vez obtenida la suma total de los meses trabajados no se computará el período restante que no llegue a 30 días.

Únicamente se valora la experiencia como funcionario o como personal laboral. En consecuencia, no se puntúa la experiencia alegada en base a una contratación administrativa o como personal eventual.

No se valoran los periodos de prácticas que no supongan una relación laboral ni funcional con el Ayuntamiento (convenios de cooperación con universidades, centros docentes, etc.).

Acreditación por las personas aspirantes (es necesario aportar los dos documentos):

Certificado expedido por el órgano o personal competente de la Administración donde se hayan prestado servicios, donde se hará constar el vínculo, la duración de la prestación, las características de la plaza/puesto ocupada/o con indicación del grupo, escala, subescala o categoría, grupo o equivalencia así como el porcentaje de jornada.

En caso de servicios prestados en el Ayuntamiento de Almenara podrán no ser acreditados por la persona interesada, comprobándose de oficio en este caso por el Ayuntamiento de Almenara previa declaración del mérito con indicación del período de servicios prestados y solicitud de la persona interesada donde se indique el período de prestación de servicios alegado acompañado de vida laboral.

E informe de vida laboral actualizado, para el cálculo de los meses de cotización en los puestos de trabajo acreditados con el documento anterior.

En el supuesto de contradicciones relativas al tiempo de trabajo prevalecerá la vida laboral.

Un mismo período de servicios no podrá ser objeto de puntuación simultánea en todos o algunos de los apartados anteriores teniendo, por el orden establecido, carácter preferente y excluyente.

2. MÉRITOS ACADÉMICOS U OTROS MÉRITOS: 50% de la puntuación total de la fase de concurso (hasta un máximo de 20 puntos).

2.1. Méritos académicos: hasta un máximo de 8 puntos.

En este apartado se valora el nivel académico de los aspirantes.

A tal efecto se valorarán las titulaciones académicas superiores a la mínima exigida en la convocatoria que resulten directamente relacionadas con la plaza objeto de convocatoria y/o con las tareas y funciones habituales de la plaza. Las bases específicas podrán determinar las titulaciones específicas a

valorar como mérito por su adecuación con las tareas y funciones habituales de la plaza y del puesto asociado, en su caso.

Únicamente se valorarán las titulaciones diferentes a las exigidas y valoradas como requisito para concurrir al proceso selectivo correspondiente. Una única titulación considerada y valorada como requisito de acceso, no puede ser tenida en cuenta además, como mérito, sin que sea posible la división de una única titulación en distintos niveles MECES para su valoración como requisito y como mérito, con independencia del nivel académico que le corresponda.

Se valorarán de acuerdo con el siguiente baremo (se puntuará únicamente el nivel académico más alto que se posea):

Nivel de estudios	
Doctorado	8
Título Oficial de Máster	7
Estudios universitarios de licenciatura o equivalente	6
Estudios universitarios de grado, diplomatura o equivalente	5
Título de Técnico Superior o equivalente	4
Título de Bachiller, Título de formación profesional de grado medio o equivalente.	3
Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente u otras titulaciones profesionales oficiales	2

Para computar una titulación académica oficial de nivel superior:

- Se tiene que disponer de una titulación superior y diferente a la exigida en la convocatoria. Considerando superior al grado y a la diplomatura una titulación de licenciatura (de acuerdo con el preceptuado por el Real Decreto 1393/2007, de 28 de octubre, por el cual se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales (RD 1393/2007), y la reforma operada en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades (LOU), a través de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril), siempre que esté relacionada con el puesto de trabajo a ejercer.

- Únicamente se valoran los títulos máster de carácter oficial reconocidos por el ministerio competente en educación. No se valoran en este apartado los títulos de master propios de las universidades ni las titulaciones de posgrado como titulación superior a la exigida conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU), sobre la estructura de las enseñanzas oficiales.

- Se puntuará en función del nivel de estudios de la aspirante. En consecuencia no se puntuará más de una titulación en cada nivel de estudios.

Acreditación por las personas aspirantes: título oficial o certificado emitido por órgano competente. Se aceptará como válido el justificante de verificación de títulos obtenido a través de la carpeta ciudadana de la Administración General del Estado <https://carpetaciudadana.gob.es/> donde conste el número del título, el título y el código CSV de verificación.

Equivalencia de títulos: corresponde a la autoridad académica competente declarar la equivalencia de títulos. En todo caso, la equivalencia deberá ser aportada por el personal aspirante.

Las personas aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación del título.

2.2. Cursos de formación y perfeccionamiento: hasta un máximo de 6 puntos.

Se valorará la formación consistente en la asistencia a cursos impartidos, acreditados u homologados por entidades públicas y centros acogidos al Plan de Formación continua de las Administraciones Públicas, organizaciones sindicales, universidades o bien por cualquier organismo público o privado siempre

que hayan sido homologados por los anteriores, sobre materias que resulten directamente relacionadas con las tareas y funciones habituales de la plaza, además de cursos referidos a materias transversales, de duración igual o superior a 20 horas.

Valoración: La valoración de los cursos se efectuará en función de su duración: 0,05 puntos por hora de formación.

En este apartado no se puntuarán los cursos de valenciano, ni de idiomas comunitarios.

Únicamente se valorarán los cursos de formación y perfeccionamiento que cumplan con los siguientes requisitos:

- Los cursos de formación y perfeccionamiento deben estar, a juicio del Órgano Técnico de Selección, directamente relacionadas con las tareas y funciones habituales de la plaza o tratarse de cursos referidos a materias transversales.

- Se valorará como formación transversal y siempre que cumplan con los requisitos relacionados los siguientes:

- Cursos de ofimática.
- Cursos de lenguaje de signos.
- Cursos en materia de prevención de riesgos laborales.
- Cursos en materia de igualdad de género.
- Cursos en materia de procedimiento administrativo.
- Cursos en materia de Administración Local.

- Los cursos que versen sobre la misma materia o las diferentes ediciones de un mismo curso sólo serán valorados una vez, que corresponderá con el curso que tenga el mayor número de horas en la materia.

- No se valorarán los cursos selectivos para la adquisición de la condición de funcionario ni los cursos de doctorado.

- No se valorarán aquellos cursos o asignaturas que formen parte de un plan de estudios para la obtención de una titulación académica oficial.

- No se podrá acumular la puntuación concedida a un mismo curso por asistencia y por aprovechamiento.

- En el supuesto de acciones formativas en las que el interesado no acredite la duración de las mismas, no se computarán.

- En el caso de que el documento acreditativo especifique el número de créditos académicos, el candidato deberá acreditar su equivalencia en horas.

En los casos en los que la duración se exprese en créditos se valorará a razón de 10 horas por crédito, cuando no conste otra especificación. Si se indican los créditos ECTS, se valorarán a razón de 25 horas por cada crédito.

- No se valorarán como cursos de formación los certificados de profesionalidad ni las acreditaciones parciales de unidades de competencia.

No obstante, se podrán valorar aquellas unidades formativas (UF) y módulos formativos (MF) encaminados al logro de un certificado de profesionalidad, siempre que se hayan obtenido mediante cursos de formación certificados con sus horas correspondientes.

- Únicamente se valora asistencia a la formación, no su impartición.

Acreditación por las personas aspirantes: certificado o credencial de asistencia expedido por el órgano competente donde conste su duración en horas.

2.3. Otros méritos específicos: hasta un máximo de 4 puntos.

En caso en que así se establezca expresamente en las Bases Específicas y en los términos que en ellas se establezca se valorará la formación consistente en otros conocimientos, capacidades y aptitudes relacionadas con las funciones específicas del puesto cuya plaza se convoca. Para su valoración la convocatoria podrá incluir la realización de memorias y otros sistemas similares.

En este apartado se contrastará la adecuación del perfil profesional y aptitudes de la persona aspirante y sus posibles iniciativas para el mejor desempeño de las funciones del puesto.

En caso de que en las Bases Específicas no se prevea la valoración de otros méritos específicos se incrementará la valoración del apartado de Cursos de formación y perfeccionamiento en 4 puntos.

2.4. Valenciano: hasta un máximo de 1 punto.

El conocimiento del valenciano se valorará con arreglo a la siguiente escala (se puntuará únicamente el nivel más alto de conocimientos de valenciano que se posea):

C2 (Grau Superior o equivalente)	1,00 punto
C1 (Grau Mitjà o equivalente)	0,75 puntos
B2 (o equivalente)	0,50 puntos
B1 (Grado Elemental o equivalente)	0,25 puntos
A2 (Conocimiento Oral o equivalente)	0,12 puntos

No se puntúan los niveles de capacitación de enseñanza en valenciano.

Acreditación: títulos, diplomas y certificados expedidos por las escuelas oficiales de idiomas, por las Universidades españolas, así como las Certificaciones oficiales expedidas por la Junta Qualificadora de Coneixements de València, equivalentes u homologados.

2.5. Idiomas comunitarios: hasta un máximo de 1 punto.

Se valorará el conocimiento de lenguas oficiales, de la Unión Europea, diferentes de la lengua española, según los niveles especificados, con arreglo a la siguiente escala (se puntuará únicamente el nivel más alto de conocimientos de idiomas comunitarios que se posea):

Certificado de nivel C2 (o equivalente)	1,00 punto
Certificado de nivel C1 (o equivalente)	0,75 puntos
Certificado de nivel B2 (o equivalente)	0,50 puntos
Certificado de nivel B1 (o equivalente)	0,25 puntos
Certificado de nivel A2 (o equivalente)	0,10 puntos

Acreditación por las personas aspirantes: títulos, diplomas y certificados expedidos por las escuelas oficiales de idiomas, por las universidades del Espacio Europeo de educación Superior que sigan el modelo de acreditación de exámenes de la Asociación de Centros de Lenguas de Educación Superior (ACLES)

ANEXO III. MODELO NORMALIZADO INSTANCIA Y DECLARACIÓN DE MÉRITOS

SOLICITUD PARTICIPACIÓN PROCESO SELECTIVO (OEP ____) PLAZA/CONVOCADA PUBLICACIÓN BASES
--

DATOS DE LA PERSONA ASPIRANTE			
Nombre y apellidos		DNI/NIF/CIF/NIE	
Dirección	Localidad	Provincia	CP
Correo electrónico	Fax	Teléfono 1	Teléfono 2
En representación:		NIF/CIF	

DATOS PARA NOTIFICACIONES			
Notificación electrónica (obligatoria para los sujetos del artículo 14 de la Ley 39/2015)			
☐ Correo Electrónico: _____			
☐ Notificación en papel			
Dirección		Localidad	
Provincia	Código postal	Teléfono	

DECLARACIÓN RESPONSABLE
1. Que son ciertos los datos consignados en esta solicitud y reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en las bases reguladoras del procedimiento referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación. 2. No haber sido separada mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

EXPONE

- a. Que aporta junto con esta solicitud la documentación indicada en las bases que rigen el proceso selectivo.
- b. Que conoce y acepta la totalidad de las bases que rigen el proceso selectivo _____, así como el tratamiento de mis datos de carácter personal para las publicaciones en Boletines Oficiales, Tablones de Anuncios, páginas web y otros medios de difusión de los resultados parciales y definitivos del proceso selectivo.
- c. Que se compromete a aportar en su día la documentación exigida en las bases de la convocatoria.

SOLICITA

Ser admitido/a en el proceso selectivo para _____ convocado por el Ayuntamiento de Almenara

OPOSICIÓN EXPRESA DEL INTERESADO A LA CONSULTA DE DATOS OBRANTES EN LA ADMINISTRACIÓN

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015 la consulta de datos es AUTORIZADA por los interesados salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la ley especial aplicable requiera consentimiento expreso

☐ NO PRESTA SU CONSENTIMIENTO para que el Ayuntamiento de Almenara realice la consulta de los datos relativos a _____.

☐ _____

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

He sido informado de que este Ayuntamiento tratará y guardará los datos aportados en la instancia y en la documentación que le acompaña para la tramitación y gestión de expedientes administrativos. Presto mi consentimiento para que los datos aportados en la instancia y en la documentación que lo acompaña puedan ser utilizados para el envío de información de interés general y en los términos de los convenios interadministrativos firmados por el Ayuntamiento de Almenara para la cesión recíproca de bolsas de trabajo.

Responsable	Ayuntamiento de Almenara
Finalidad Principal	Tramitación, gestión de expedientes administrativos y actuaciones administrativas derivadas de estos.
Legitimación	Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos otorgados a este Ayuntamiento.
Destinatarios	Los datos se podrán ceder por el ayuntamiento en cumplimiento de sus funciones a otras administraciones públicas y contratistas del ayuntamiento. No hay previsión de transferencias en terceros países
Derechos	Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como cualesquiera otros derechos que les correspondan, tal como se explica en la información adicional.
Información Adicional	Puede consultar la información adicional y detallada sobre la protección de datos en la siguiente url www.almenara.es

Como prueba de conformidad con cuanto se ha manifestado acerca del tratamiento de mis datos personales, así como con lo solicitado en la instancia, firmo la presente:

Lugar, fecha y firma

DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA
REQUISITOS ☐ _____ ☐ _____ ☐ _____ MÉRITOS ☐ Declaración de Méritos (autobaremación) Documentación acreditativa de los méritos alegados: ☐ _____ ☐ _____ ☐ _____ DERECHOS DE EXAMEN ☐ Autoliquidación derechos de examen ☐ Justificación pago derechos de examen

ÁREA: RECURSOS HUMANOS
Expte: Bases generales reguladoras de los procesos selectivos de acceso a la función pública del Ayuntamiento de Almenara

DECLARACIÓN DE MÉRITOS (AUTOBAREMACIÓN)

SOLICITUD PARTICIPACIÓN PROCESO SELECTIVO (OEP ____)
PLAZA/CONVOCADA

PUBLICACIÓN BASES

DATOS DE LA PERSONA ASPIRANTE

Nombre y apellidos		DNI/NIF/CIF/NIE	
Dirección	Localidad	Provincia	CP
Correo electrónico	Fax	Teléfono 1	Teléfono 2
En representación:		NIF/CIF	

1. MÉRITOS PROFESIONALES (EXPERIENCIA PROFESIONAL)

Mérito alegado	Días cotizados	Puntos por mes	Autobaremación PUNTOS
TOTAL MÉRITOS PROFESIONALES			

2. MÉRITOS ACADÉMICOS U OTROS MÉRITOS

2.1 Méritos académicos

Mérito alegado	Autobaremación PUNTOS

2.2 Cursos de formación y perfeccionamiento

Mérito alegado	Autobaremación PUNTOS

2.3 Valenciano

Mérito alegado	Autobaremación PUNTOS

2.4 Idiomas comunitarios

Mérito alegado	Autobaremación PUNTOS

2.5 Otros méritos específicos

Mérito alegado	Autobaremación PUNTOS

Lugar, fecha y firma